

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2722, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2722.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 14 de Octubre de 1950, por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Francisco Núñez una casa de madera techada de zinc, edificada en solar propio, situada en la calle Corazón de Jesús, de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, por el precio de RD\$300.00,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 14 de Octubre de 1950, por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Francisco Núñez una casa en la ciudad de Moca; y cuyas especificaciones constan en el acto que copiado a la letra dice así:

“Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente represen-

tado por el doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio y residencia de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con cédula número 4624, serie 23, sello renovado número 31233, funcionando regularmente en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y autorizado para los fines del presente contrato, por poder especial del Honorable Presidente de la República, de fecha 15 de septiembre de 1950, otorgado en virtud de la Ley N° 524, del 30 de julio de 1941, y de la Ley N° 1832, del 3 de noviembre de 1948; y el señor FRANCISCO NUÑEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, militar, del domicilio y residencia de la ciudad y común de Moca, provincia Espaillat, con cédula número 31352, serie 1, exonerada, se HA CONVENIDO Y PACTADO lo siguiente:

EL ESTADO DOMINICANO vende con todas las garantías de derecho, al señor FRANCISCO NUÑEZ, el inmueble siguiente:

“Una casa de madera, techada de zinc, edificada en solar propio, situada en la calle “Corazón de Jesús”, en la ciudad de Moca, la cual tiene las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de Pablo Rodríguez; al Sur, la calle “Corazón de Jesús”; al Este, propiedad que es o fué del ESTADO DOMINICANO; y al Oeste, propiedad que es o fué del ESTADO DOMINICANO.”

PRECIO: La venta ha sido convenida por la suma de TRESCIENTOS PESOS ORO (RD\$300.00).

FORMA DE PAGO: El comprador ha pagado al firmar este contrato la suma de CIEN PESOS ORO (RD\$100.00), según se comprueba por el formulario-recibo número 94948 de fecha catorce (14) del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta, expedido por la Colecturía de Rentas Internas de la común de Moca, provincia Espaillat. El comprador pagará el resto de la suma convenida como precio, o sea la suma de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$200.00), en tres anualidades consecutivas, pagando en la primera anualidad la suma de SESENTA Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$66.66); en la segunda anualidad la suma de SESENTA Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$66.66); y en la tercera anualidad la suma de SESENTA Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (RD\$66.68).

GARANTIA: El comprador confiere en favor del vendedor la garantía señalada por el artículo 2103 del Código Civil, y autoriza la inscripción correspondiente del mencionado privi-

legio. El comprador se obliga a respetar las posesiones que tengan terceros sobre el inmueble objeto de la presente venta y el ESTADO DOMINICANO no debe ni deberá garantía por perturbaciones emanadas de terceros.

HECHO y firmado en dos originales del mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad y común de Moca, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta. (Firmado): Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Admor. Gral. de Bienes Nacionales.—Francisco Núñez.

Yo, doctor ANTONIO ROSARIO, abogado, Notario Público de los del número para la común de Moca, con mi estudio abierto en la casa N° 57 de la calle "Nuestra Señora del Rosario", en esta ciudad de Moca, CERTIFICO: Que en esta misma fecha señalada al pie del acto que va en cabeza de la presente certificación, y en mi presencia, fueron puestas las firmas que preceden del doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA. y del señor FRANCISCO NUÑEZ, el primero en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, representando al ESTADO DOMINICANO, y actuando en nombre de éste, según me lo ha declarado, afirmándome los dos firmantes, a quienes doy fe conocer, bajo la fe del juramento, que las firmas que han estampado es la que acostumbran usar en todos los actos de su vida civil, por lo que he procedido a la presente legalización de firmas, figurando las generales de los firmantes en el acto que han firmado al pie.

En la ciudad y común de Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta. (Firmado): Doctor Antonio Rosario, Notario.—Hay un sello de R.I. N° 899217 de RD\$1.00 y un sello de R.I. N° 306633 de RD\$2.00. 14 de octubre de 1950. A.R."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año

mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2723, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2723.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 18 de Noviembre de 1950 por el cual el Estado Dominicano, vende al Sr. Ramón Antonio Guzmán Pérez una porción de terreno que forma parte de la parcela Nº 1, D.C. Nº 5, de la Común de Moca, con una extensión superficial de 100 tareas, por el precio de RD\$75.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 18 de Noviembre de 1950 por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Ramón Antonio Guzmán Pérez una porción de terreno en la Común de Moca; y cuyas especificaciones constan en el acto que copiado a la letra dice así:

EL INFRASCRITO, Notario Público de los del Número para la Común de Moca, CERTIFICA: Que en el Archivo a su cargo, Protocolo para el año mil novecientos cincuenta, hay un acto original que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO SESENTA Y UNO. Nº 61.— REPUBLI-